

## **BASES GENERALES**

### **TORNEO DE JUICIO ORAL UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES**

#### **Título I – De La Organización**

**Art. 1. Organización.** La Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales organiza el Torneo Interescolar de Juicio Oral (en adelante “el Torneo”), a realizarse el año 2025.

Para todos los efectos, el canal de comunicación oficial entre los colegios y la Organización será el correo oficial del torneo: [interescolar.juiciooral@mail.udp.cl](mailto:interescolar.juiciooral@mail.udp.cl), así como sus redes sociales.

**Art. 2. Objetivo del Torneo.** El Torneo tiene por finalidad potenciar en los estudiantes habilidades de razonamiento y argumentación jurídicas, poniéndolos en práctica en casos simulados que emulan situaciones de la vida real.

#### **Título II – De Los Equipos**

**Art. 3. Equipos.** Podrán participar todos los colegios invitados, que se registren mediante el formulario oficial de inscripción. Cada equipo estará integrado por tres estudiantes, que deben tener la calidad de alumnos regulares de enseñanza media del establecimiento. No es necesaria la presencia ni inscripción de un profesor u otro adulto en calidad de capitán.

La composición de los equipos quedará fijada definitivamente al enviar la ficha de inscripción, salvo casos excepcionales, los que deben ser informados oportunamente previo al comienzo de la jornada de juicio respectivo. La Organización se reserva el derecho de calificar la excepcionalidad de la situación y permitir o negar el reemplazo.

La inscripción será gratuita.

**Art. 4. Coach.** Cada equipo será asesorado técnicamente por un “coach” o asistente técnico, que será un estudiante de 3° año en delante de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales. Cada equipo podrá reunirse con el “coach” durante la semana previa a la audiencia

de juicio, a fin de recibir asistencia en la preparación del caso, especialmente en los aspectos jurídicos especializados.

Los coaches tendrán prohibido asesorar a dos equipos directamente enfrentados. Tampoco podrán desempeñarse como testigos en la audiencia en la que intervengan equipos a los que hayan asesorado.

**Art. 5. Partes en la audiencia.** Los equipos participantes serán individualizados, cuando se entregue el caso, con las denominaciones de “Demandante” y “Demandado”, independiente de cuál sea la posición procesal real que le correspondería a la parte en una acción del derecho chileno real.

### **Título III – De La Estructura del Torneo**

**Art. 6. Jornadas de Juicio.** El Torneo se llevará a cabo en tres rondas: (i) Preliminares; (ii) Semifinal; (iii) Final.

Las jornadas preliminares consistirán en audiencias de juicio en colegios pareados al azar. Cada colegio obtendrá un puntaje de desempeño según lo que se describe en el art. 22. Los 4 mejores puntajes de desempeño clasificarán a la semifinal, donde se volverán a parear los colegios al azar. Los 2 mejores puntajes de desempeño clasificarán a la final.

El ganador de la final será determinado por la decisión inapelable del Tribunal que conocerá del asunto.

**Art. 7. Casos a discutir.** El caso a discutir será enviado a los equipos, mediante el correo oficial señalado en el formulario de inscripción, con una semana de anticipación a la jornada de audiencia que les corresponda.

**Art. 8. Asistencia a las audiencias.** Los tres miembros de un mismo equipo deben asistir a la audiencia. No se permitirá que un colegio participe de una audiencia con menos de tres integrantes.

Se permitirá un máximo de 15 minutos de retraso para los participantes. De no presentarse el equipo completo hasta los 15 minutos, será facultativo para la contraparte presente el otorgar más tiempo de espera, o hacer valer su derecho a obtener la victoria por *walk-over*.

Produciéndose el *walk-over*, el equipo presente tendrá derecho a exponer sus alegatos de apertura y la interrogación de testigos propios. El puntaje de desempeño del equipo que gana por *walk-over* se determinará en virtud de una ponderación entre el puntaje efectivamente obtenido (por la apertura e interrogaciones) y el promedio de puntajes de desempeño del resto de los equipos.

A las audiencias, los equipos deben asistir con el uniforme oficial de su colegio. En caso de que su colegio no lo contemple, deberán usar tenida formal que sea apropiada para una audiencia judicial real.

#### **Título IV – De la Composición de la Discusión**

**Art. 9. Construcción de argumentos y derecho aplicable.** Los equipos deben ofrecer, durante sus intervenciones, argumentos correctos de hecho y de derecho. La evaluación de la corrección de los argumentos será parte fundamental de la pauta de evaluación que definirá el puntaje de desempeño de los equipos.

Se entenderá por argumento correcto de hecho, aquel que (i) hace referencia a la prueba efectivamente ofrecida y rendida durante la audiencia de juicio respectiva y (ii) ofrece razones para mostrar cuál es el valor que debe dársele a esa prueba.

Se entenderá por argumento correcto de derecho aquel que (i) hace referencia a disposiciones contenidas en fuentes formales de derecho chileno (normas positivas, doctrina y jurisprudencia), y que (ii) usa técnicas o cánones de interpretación aceptados en general por la doctrina.

Se podrán citar todas las disposiciones legales, reglamentarias y constitucionales del derecho chileno real que los equipos estimen pertinentes y que estén referidas al fondo del asunto controvertido. Será responsabilidad de los equipos citar correctamente las disposiciones y hacer una interpretación correcta de ellas, sin perjuicio del poder del Juez o Tribunal de aplicar el derecho que estime pertinente al caso.

**Art. 10. Carga de la prueba.** La carga de la prueba de los hechos le corresponde, por regla general, a la parte que invoca un hecho que resulta determinante para su teoría del caso.

El derecho no se prueba, pero las interpretaciones que se hagan de las disposiciones normativas deben ser justificadas. Es carga de la parte que ofrece una interpretación justificar aquella con razones jurídicas aceptables.

Las partes pueden proponer argumentos de derecho chileno real que signifiquen alterar estas reglas de carga de la prueba, pero para ello deberán justificar apropiadamente la aplicabilidad de dichos argumentos.

Corresponderá al juez determinar en definitiva la carga de la prueba y el cumplimiento de ésta.

**Art. 11. Estándar de convicción.** El juez apreciará la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, y sólo dará por probado un hecho si éste ha sido demostrado más allá de toda duda razonable.

## **Título V – De La Estructura de la Audiencia de Juicio**

**Art. 12. Estructura de la audiencia.** Las audiencias de juicio del Torneo se llevarán a cabo con arreglo a un procedimiento definido íntegramente por estas bases. No se permitirá citar disposiciones del derecho vigente relativas a procedimiento, ni aún en silencio de estas bases. Los silencios de las bases se interpretarán de forma exclusiva por la Organización conforme a principios de buena fe, espíritu de competencia y finalidad del Torneo.

En las fases preliminares y semifinal, las audiencias estarán dirigidas por un Juez, que será un profesor de la Facultad de Derecho.

En la fase final la audiencia será dirigida por un Tribunal colegiado compuesto por tres profesores de la Facultad de Derecho.

En casos excepcionales, en atención a las características del caso a debatir o de la necesidad práctica, se podrá reemplazar a un profesor de la Facultad de Derecho por un abogado experto en el área de que se trate el caso.

**Art. 13. Distribución de tareas entre los equipos.** Los alegatos de apertura, y de clausura, deben ser ejecutados cada uno por un miembro distinto del equipo. Los interrogatorios y conainterrogatorios pueden ser distribuidos a discreción por el equipo, a condición de que los tres estudiantes intervengan al menos una vez.

Las objeciones durante los interrogatorios pueden ser ejercidas libremente por cualquier miembro del equipo, independiente de sus otras intervenciones.

**Art. 14. Oralidad e intermediación.** Las audiencias se llevarán a cabo de forma oral y presencial ante el Juez de la instancia. La prueba será exhibida y producida directamente frente al Juez. Se prohíbe a los equipos reproducir sus argumentos por medios escritos o mediante minutas, sin perjuicio de que éstos pueden contar con todo el material referencial necesario en sus mesas de trabajo. Se prohíbe la lectura directa de minutas u otros documentos, a excepción de la lectura textual de medios de prueba.

**Art. 15. Facultades del Juez o Juez Presidente.** El Juez (o Juez Presidente en el caso del Tribunal colegiado de la Final) dirigirá el debate, ordenará la rendición de las pruebas, exigirá el cumplimiento de las solemnidades que correspondieren y moderará la discusión.

**Art. 16. Deberes de los asistentes a la audiencia.** Quienes asistieren a la audiencia deberán guardar respeto y silencio mientras no estuvieren autorizados para exponer o debieren responder a las preguntas que se les formularen. No podrán adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o contrario al decoro.

El público que incumpla estas reglas será expulsado de la sala de audiencia.

Si un miembro de un equipo incumple estas reglas será amonestado por el Juez o Juez Presidente. Si el mismo miembro, u otro de su mismo equipo, reinciden, el equipo será descalificado de la competencia.

**Art. 17. Inicio de la audiencia.** La audiencia comenzará en el momento en que ingresen el o los jueces a la mesa central. Los asistentes a la audiencia deben ponerse de pie en señal de respeto, hasta que el o los jueces les indiquen tomar asiento.

A continuación el Juez (o Juez Presidente) instruirá a los equipos individualizar a todos sus miembros, partiendo por la parte Demandante y continuando por la Demandada.

Posteriormente continuará ofreciéndole la palabra al abogado de la parte Demandante para iniciar su alegato de apertura.

**Art. 18. Alegatos de Apertura.** La audiencia continuará con los alegatos de apertura, comenzando por el de la Demandante y continuando por el de la Demandada.

Los alegatos de apertura consistirán en exposiciones breves de los argumentos y puntos de prueba que se verterán durante el juicio. La estructura del alegato de apertura de una parte debe ser pensada estratégicamente para lograr que el Tribunal se forme una idea de la teoría del caso de la parte correspondiente.

Ambas partes tendrán cada una 5 minutos para su alegato de apertura respectivo.

**Art. 19. Presentación de la prueba.** Concluido el alegato de apertura de la parte Demandada, se dará comienzo a la presentación de la prueba, comenzando por la de la parte Demandante.

La prueba consistirá fundamentalmente en interrogatorios a testigos. La prueba documental y material podrá ingresar mediante su reconocimiento por parte de un testigo, que dé cuenta de cómo tiene conocimiento de dicha prueba documental o material.

No habrá distinción entre testigos y peritos; toda la prueba testimonial será producida conforme a las reglas de los arts. 23 y siguientes.

**Art. 20. Alegatos de Clausura.** Concluida la recepción de las pruebas, el Juez Presidente otorgará sucesivamente la palabra a la Demandante y a la Demandada para que expongan sus alegatos de clausura.

Los alegatos de clausura contendrán exposiciones exhaustivas sobre las conclusiones a las que las partes pueden llegar una vez ofrecida la prueba. Los alegatos de clausura contendrán los argumentos de hecho y de derecho que las partes formulen en defensa de su posición.

No habrá derecho a réplica ni en los alegatos de apertura ni en los alegatos de clausura.

**Art. 21. Fin de la audiencia.** Concluido el alegato de clausura de la Demandada, el Juez Presidente pondrá fin a la audiencia.

En las jornadas preliminares y de semifinal, el juez no emitirá un veredicto, sin perjuicio de contar con un tiempo breve para hacer una retroalimentación a los equipos, orientada a su desempeño como litigantes.

En la jornada final, el Tribunal deberá emitir la decisión de la parte que resulta vencedora, indicando las razones de hecho y de derecho que sirven de fundamento a su decisión.

Los veredictos y las decisiones de los Jueces o Tribunales serán inapelables.

**Art. 22. Resultado y puntaje de desempeño.** Se pedirá a los jueces de las etapas preliminares y semifinal, completar la pauta de evaluación oficial del Torneo, la cual dará origen al puntaje de desempeño de cada equipo. Este puntaje será entregado vía correo electrónico a más tardar 2 días después de finalizada la audiencia de juicio respectiva.

#### **Título VI – De La Prueba Testimonial**

**Art. 23. Igualdad de testigos.** No habrá distinción entre testigos expertos (peritos) y testigos legos. Todos los testigos se presentarán conforme a las reglas de este Título.

**Art. 24. Personas que harán las veces de testigos.** Los testigos serán estudiantes de todos los años de la carrera de Derecho de la Universidad Diego Portales, quienes conocerán del caso en lo que respecta a sus declaraciones.

Será responsabilidad de los equipos reunirse con sus testigos a fin de preparar sus declaraciones.

**Art. 25. Solicitud de ingreso a testigo.** Una vez comenzada la fase de prueba por el Juez Presidente, éste consultará a la parte respectiva con qué testigo desea continuar. El orden de los testigos será de exclusiva elección del equipo respectivo.

Uno de los abogados se dirigirá al Juez indicándole qué testigo será interrogado a continuación.

**Art. 26. Ingreso de testigos a la audiencia.** Los testigos permanecerán en el exterior de la sala durante la audiencia. Cuando una parte desee iniciar la declaración de un testigo, se lo comunicará al Juez Presidente, y se le autorizará a un miembro de ese equipo a salir de la sala para avisar al testigo que debe entrar al estrado.

**Art. 27. Identificación de testigos y juramento previo.** Una vez el testigo respectivo tome ubicación en el estrado, el Juez Presidente consultará a este su identificación (nombre completo, R.U.T., estado civil, profesión u oficio). A continuación, el testigo prestará juramento o promesa de decir verdad sobre lo que se le preguntare, sin ocultar ni añadir nada de lo que pudiere conducir al esclarecimiento de los hechos.

**Art. 28. Duración de la prueba testimonial.** Cada caso enviado a los equipos, indicará el tiempo respectivo para el interrogatorio y contrainterrogatorio de cada testigo. Esta determinación, que se efectuará por el equipo técnico de la Organización, tendrá en cuenta la extensión e importancia de la declaración del testigo para el caso particular.

**Art. 29. Declaración de testigos e interrogatorio.** En el procedimiento no existirán testigos inhábiles. Sin perjuicio de ello, los equipos podrán dirigir al testigo, preguntas tendientes a demostrar su credibilidad o falta de ella, o algún defecto de idoneidad.

Todo testigo dará razón circunstanciada de los hechos sobre los cuales declarare, expresando si los hubiere presenciado, si los dedujere de antecedentes que le fueren conocidos o si los hubiere oído referir a otras personas.

La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes. La parte que presenta al testigo no podrá formular sus preguntas de tal manera que ellas sugirieren la respuesta.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos.

**Art. 30. Contrainterrogatorio.** El contrainterrogatorio será efectuado por la parte contraria a la que presentó el testigo, y estará destinado a minar la credibilidad del mismo, o controvertir en cualquier sentido el testimonio ofrecido.

Durante el contrainterrogatorio las partes podrán confrontar al testigo con sus propios dichos, u otras versiones de los hechos presentadas en el juicio, para lo cual podrán emplear preguntas sugestivas.

**Art. 31. Objeciones.** En cualquier caso, las reglas del presente Título, especialmente referidas al modo de hacer las preguntas, podrán hacerse valer mediante las objeciones de la parte

interesada. Éstas se efectuarán indicando a viva voz la palabra “Objeción”, y dirigiendo al Juez Presidente los argumentos para sostener la objeción, quien decidirá si la objeción se acoge o rechaza. En caso de ser acogida, el Juez Presidente indicará a la parte objetada el modo de corregir la objeción, ya sea solicitándole reformular la pregunta, u otra forma que estime pertinente.

**Art. 32. Lectura de documentos previos.** Las partes tendrán a su disposición, desde la entrega del caso, las declaraciones previas de los testigos. Podrán reproducirse o darse lectura a dichos documentos, cuando fuere necesario para ayudar la memoria del testigo, para demostrar o superar contradicciones, o para solicitar las aclaraciones pertinentes.

**Art. 33. Prueba material.** La prueba material se ingresará al juicio mediante su reconocimiento por parte de testigos que sean relevantes. La parte que desee ingresar prueba material deberá formular las preguntas conducentes a la mención de la prueba material; consultar al testigo si reconoce la prueba material frente a la exhibición; y posteriormente solicitar al Tribunal exhibir al testigo la prueba material, identificándola mediante cualquier método que sea apto para ello (códigos, fechas, número de serie u otros). Una vez exhibida la prueba material y solicitada al Tribunal que tenga por incorporada la prueba, ella podrá ser referida libremente por las partes, incluso por la parte que no la ha incorporado.

**Art. 34. Prohibición de lectura de registros y documentos.** La prueba testimonial no podrá ser reemplazada por la lectura de documentos o declaraciones previas. Estas últimas sólo pueden ser usadas en los términos indicados en el Art. 32.